ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

—o—

ORDENANZA NUMERO 16 DE 1.962 -

= = = (Noviembre 29) = = = = =

"Por la cual se ordena la creación de Juntas de Mejoras, Ornato y Embellecimiento en las Inspecciones Departamentales".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Créase en cada una de las Inspecciones Departamentales, una Junta de Mejoras, Ornato y Embellecimiento, compuesta de seis(6) -miembros principales con sus respectivos suplentes personales.-

ARTICULO 2º.- Los Concejos Municipales procederán a crear una Junta de Mejoras en cada una de las Inspecciones Departamentales de Policía que estén en su jurisdicción, teniendo prelación= para la elección de dicha JUNTA aquellas = personas que tengan mayor antigüedad, solvencia moral y ecónomica en cada caserio.-En = caso de que el Concejo no creara estas Juntas en el primer período de sus sesiones or-dinarias, los respectivos Inspectores procederán a convocar por todos los medios de publicidad a su alcance, reuniones de vecinos con el fin de que estos designen los = Miembros señalados en el artículo primero = de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º.- Son funciones de las Juntas de Mejoras, Ornato y Embellecimiento:

a) Propender por el mejoramiento, ornato y embellecimient de la respectiva localidad, con la construcción ó refacción de= calles, plazas, avenidas, parques, piscinas, campos de deporte, etc.-

b) Arborización de la localidad, fundación= de instituciones educativas y culturales, y todo aquello que propenda por el progreso y adelanto del poblado.-

c) Organizar colectas de fondos entre los = habitantes del poblado.-

d) Solicitar al Congreso, Asambleas y Concejo, auxilios destinados a las obras señaladas en los numerales a) y b);

e) Colaborar con las Juntas de Acción Comunal y coordinar con ellas todas las obras que se requieran para el adelanto y progreso del vecindario ; y

../.

f).- Todas las demás que fijen los respectivos estatutos.

ARTICULO 4o.-Los Concejos bajo cuya jurisdicción estuvieren las Inspecciones, deberán apropiar anualmente en sus presupuestos por lo menos un tres por ciento (3%) del valor de las participaciones de las Rentas del Departamento, como auxilio para las Juntas de Mejoras, Ornato y Embellecimiento donde éstas existieren, sumas que serán entregadas al Tesorero de la Junta.

ARTICULO 5o.-Los Tesoreros de las Juntas de Mejoras serán elegidos por la Junta y deberán llenar los requisitos exigidos por la contraloría.

ARTICULO 6o.-Los Tesoreros de las Juntas de Mejoras, Ornato y Embellecimiento, deberán rendir cuentas trimestrales a la Contraloría Departamental y prestarán la fianza que ésta fije. Así mismo, la Contraloría reglamentará por medio de resolución la organización fiscal de estas Entidades.

ARTICULO 7o.-Queda derogado el Artículo 2o. de la Ordenanza # 35 de 1.961.

ARTICULO 8o.-Esta Ordenanza regirá a partir de su sanción.

Dada en Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1.962).-

JORGE H. ACEVEDO
Presidente.-

GUILLERMO LEON LINARES
Secretario Gral. de la Asamblea.-

Los suscritos: Presidente y Secretario de la Honorable Asamblea Departamental del Meta, C E R T I F I C A N : Que esta Ordenanza fué sometida a los debates reglamentarios, los días 25, 28 y 29 de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.-

JORGE H. ACEVEDO
Presidente.-

GUILLERMO LEON LINARES
Secretario Gral. de la Asamblea.-

GOBERNACION DEL META.- Villavicencio, diciembre veintiseis de mil novecientos sesenta y dos.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

EL GOBERNADOR,

OVIDIO SARMIENTO DIAZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

ENRIQUE GONZALEZ REYES

EL SECRETARIO DE HACIENDA,

CARLOS BENAVIDES C.